



Las Víctimas del Terrorismo de Estado y la gestión del pasado reciente en la Argentina

Virginia Vecchioli

Instituto de Altos Estudios Sociales
Universidad Nacional de San Martín

Instituto del Desarrollo Humano
Universidad de General Sarmiento. Argentina

E-mail vvecchio@fibertel.com.ar

Papeles del CEIC

ISSN: 1695—6494



Volumen 2013/1

90

marzo 2013

Resumen	Abstract
Las Víctimas del Terrorismo de Estado y la gestión del pasado reciente en la Argentina	Victims of State Terrorism in Argentina and the Management of the Past
Este artículo se interroga sobre los procesos de formalización, objetivación y oficialización de la categoría víctima del terrorismo de Estado en la Argentina a partir del análisis de tres instancias de gestión del pasado reciente: los litigios ante los tribunales surgidos de la aplicación de políticas reparatorias a las víctimas y sus familiares, los debates parlamentarios originados por la sanción de nuevas leyes de reconocimiento de víctimas del terrorismo de Estado y la conformación y exhibición pública de nóminas oficiales de víctimas con fines conmemorativos. Al tomar como punto de partida el reconocimiento de que “cada acto de nominación y clasificación es un acto político” (Agier), postulo la necesidad de resituar los estudios sobre derechos humanos y memoria dentro del espacio de lo político y de las luchas de clasificación en torno del campo de poder del Estado. Esta perspectiva permitirá indagar en los efectos de los procesos de consagración de categorías sociales –víctima del terrorismo de Estado– en la reconfiguración actual de las relaciones entre activismo, Estado y memoria.	This article analyzes the process of formalization and objectivation of the category “Victim of State Terrorism” in Argentina as well as its transformation along the time. Its starting point is that “every act of naming and classification is a political act” (Agier). Accordingly, human rights and memory’s studies should be relocated inside the political field and the battles that develop around the field of State power. To consider human rights as a political artifact makes possible the request about the effects of the process of consecration of social categories –victim of State terrorism, in this case– in the reconfiguration of the relationship between activism, State and memory. To accomplish this task, I’ll describe some key scenarios along with this category is formalized, transformed and argued: legal affairs, parliamentary debates and the integration of an official list of victims.
Palabras clave	Key words
Argentina, derechos humanos, víctimas, Estado.	Argentina, human rights, victims, State.
Índice	
1) Introducción.....	2
2) El campo de los derechos humanos y los dilemas sobre el punto de vista nativo	8
3) Taxonomías del derecho	14
4) A modo de conclusión.....	24
5) Bibliografía.....	28





1) INTRODUCCIÓN

Quienes fueron asesinados o continúan desaparecidos como consecuencia de la política de exterminio y represión masiva llevada adelante por la dictadura militar iniciada en la Argentina a partir del golpe de Estado del 24 de marzo de 1976, han sido reconocidos oficialmente como víctimas del terrorismo de Estado, sus nombres se exhiben en la nómina del Monumento a las Víctimas del Terrorismo de Estado creado en su homenaje y sus familiares han recibido también una compensación económica como parte de las numerosas políticas de reparación que comenzaron a implementarse en la Argentina a partir de los primeros años del actual período democrático iniciado en 1983 y que se continúan hasta el presente. Sin duda, estas políticas y muchas otras —como la anulación de los indultos presidenciales y la reciente reapertura de los juicios contra los represores— evidencian el éxito rotundo que han tenido las asociaciones de derechos humanos en lograr el reconocimiento del Estado de las demandas de verdad, justicia y memoria, al tiempo que ponen de manifiesto la importancia crítica que tiene, dentro de la agenda del Estado, la gestión del pasado reciente y las consecuencias del ejercicio masivo de la violencia por parte de las fuerzas armadas en la consolidación del actual Estado de Derecho.

Desde los inicios del actual período democrático en 1983, las primeras leyes de reparación buscaban atender principalmente la situación de los desaparecidos y sus familias, pero a medida que nuevos actores fueron irrumpiendo en la escena pública, nuevos derechos comenzaron a ser reconocidos y se sucedieron en forma continua nuevas leyes, decretos y reglamentaciones. Como resultado de este proceso, los límites de la categoría víctima del terrorismo de Estado se fueron transformando progresivamente: aquellas personas asesinadas o que fueron desaparecidas con anterioridad a la dictadura militar (1976-1983), como es el caso emblemático del defensor de presos políticos y legislador peronista Rodolfo Ortega Peña, asesinado en 1974 en plena vía pública por grupos parapoliciales durante el gobierno constitu-



cional de Isabel Perón (1974-1976) también han sido reconocidos oficialmente como víctimas; una extensión que supuso como novedad la inclusión de dos períodos de gobiernos militares y uno democrático (1973-1976).

En la nómina que se exhibe en el Monumento a las Víctimas del Terrorismo de Estado, inaugurado en el año 2007 por el entonces presidente Néstor Kirchner, se encuentran inscriptos los nombres de personas asesinadas o desaparecidas como consecuencia del accionar represivo del Estado desde el año 1969, cuando se produjo un movimiento de protesta contra la dictadura de Onganía conocido como Cordobazo¹. Esta frontera temporal fue nuevamente ampliada años más tarde cuando el Estado incluyó dentro de la categoría víctima a quienes fueron asesinados o continúan desaparecidos desde el año 1955, entre ellos, quienes murieron como consecuencia del bombardeo militar a la Plaza de Mayo en junio de 1955² y a los civiles y militares que fueron fusilados en 1956 en represalia al levantamiento en defensa del destituido presidente Juan Domingo Perón³, desplazando así la vigencia de políticas masivas de represión y la existencia de víctimas del terrorismo de Estado en la Argentina a un período que abarca 28 años de extensión.

¹ Durante los 14 años que comprende la nómina del Monumento se sucedieron en la Argentina las siguientes presidencias de facto: Onganía (1966-1970), Levingston (1970-1971), Lanusse (1971-1973), Videla (1976-1981), Viola (1981-1981), Galtieri (1981-1982) y Bignone (1982-1983) y tres presidencias democráticas Cámpora (1973-1973), Perón (1973-1974) y Martínez de Perón (1974-1976). La inclusión de los nombres de la totalidad de las víctimas hace de este Monumento un proyecto único en la Argentina en tanto las placas o nóminas preexistentes sólo homenajean a algún segmento específico de ellas (ya sea como nativos de una localidad, miembros de una institución, una condición profesional o partidaria). El Monumento, situado en la ciudad de Buenos Aires, a orillas del Río de la Plata, está compuesto por 4 muros de piedra entre los cuales se distribuyen 30.000 placas que simbolizan a la totalidad de las víctimas. Más información en: <http://www.parquedelamemoria.org.ar/>

² Ley 26.564/2008. Congreso Nacional. Una nómina de las víctimas es exhibida por la Comisión de Familiares de las Víctimas del Bombardeo del 16 de Junio de 1955 creada en el año 2002. <http://comisionbombardeo.blogspot.com.ar/> Consultada 11/2012.

³ Ley 25. 192/1999. Se conoce como fusilamientos de José León Suárez a la [masacre](#) de militantes políticos, civiles y militares ocurrida el [9 de junio](#) de [1956](#) en los basurales de [José León Suárez](#), un suburbio del Gran Buenos Aires, durante el gobierno de facto del general Aramburu.



Pero no sólo se desplazaron las fronteras temporales de esta categoría sino también algunas de sus fronteras sociales: a los desaparecidos y asesinados se sumaron los sobrevivientes de los centros clandestinos de detención, los presos a disposición del poder ejecutivo nacional, las víctimas del Plan Cóndor⁴, los exiliados con estatus de refugiados, los hijos de desaparecidos nacidos durante el cautiverio de sus padres y/o que sufrieron la sustitución de su identidad. La Secretaría de Derechos Humanos de la Nación sumó en el año 2006 una nueva figura que había sido excluida hasta entonces: las víctimas de ejecución sumaria, ampliando nuevamente la nómina de víctimas y modificando sus principios de integración.

A partir de esta nueva ampliación pasaron a ser consideradas víctimas del terrorismo de Estado, entre otras, aquellas personas que murieron en el contexto de enfrentamientos armados, como es el caso emblemático de los militantes de la agrupación Montoneros que murieron en el intento de copamiento del regimiento de infantería de Formosa en 1975, durante el gobierno constitucional de Isabel Perón (1974-1976)⁵. A fines del año 2012, un nuevo proyecto de ley presentado por dos legisladores formoseños recibió media sanción en la Cámara de Diputados de la Nación: se trata de otorgar el reconocimiento del carácter de víctima a quienes murieron en 1975 defendiendo a ese mismo regimiento formoseño durante el fallido intento de toma mencionado anteriormente. De obtener este proyecto sanción definitiva en el senado, las familias de estos diez conscriptos, junto con los civiles, policías y

⁴ El Plan Cóndor es el nombre con que se designa usualmente el plan de coordinación de operaciones entre las cúpulas de los [regímenes dictatoriales](#) del [Cono Sur](#) de América —[Chile](#), [Argentina](#), [Brasil](#), [Paraguay](#), [Uruguay](#), [Bolivia](#) y esporádicamente, [Perú](#), [Colombia](#), [Venezuela](#), [Ecuador](#) y la CIA (EEUU) llevado a cabo entre los años 1970 y 1980. Se trató de una organización clandestina internacional abocada a la práctica del [terrorismo de Estado](#) que facilitó el accionar represivo de las fuerzas armadas fuera de las propias fronteras nacionales, posibilitando el asesinato y desaparición de decenas de miles de opositores políticos.

⁵ Hasta el año 2006, la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación no consideraba como víctima a aquellas personas que habían resultado muertas en el marco de enfrentamientos armados entre la guerrilla y las fuerzas militares, policiales o parapoliciales si, en dichos enfrentamientos, se habían producido bajas dentro de estas fuerzas.



militares que resultaron muertos durante el intento de copamiento, también serán reconocidos como víctimas y recibirán una indemnización⁶.

Esta breve síntesis de casos, además de constituir una evidencia irrefutable de la masividad, contundencia y continuidad del aparato represivo a lo largo de la historia contemporánea argentina, sugiere que la identificación de un individuo como víctima no es el resultado automático de la aplicación de criterios meramente jurídicos y/o técnico-administrativos, sino que tal reconocimiento es parte de un proceso social más amplio a través del cual diferentes categorías sociales —entre ellas la categoría víctima del terrorismo de Estado— son socialmente construidas, redefinidas y discutidas por diversos agentes y grupos para dar cuenta del pasado político reciente de la Argentina.

La existencia de este proceso social que media entre la desaparición de un individuo y su clasificación social como víctima y entre el ejercicio de la violencia de Estado y la formación de grupos que denuncian colectivamente estos hechos en nombre de la justicia y/o la memoria de las víctimas, es justamente lo que abre el espacio para la indagación académica y la aplicación y el uso de herramientas consagradas por las ciencias sociales en la comprensión del universo específico de relaciones que componen el campo de los derechos humanos y la memoria del pasado reciente. En este sentido, lo que este artículo busca mostrar es que no existen víctimas como resultado de la aplicación automática de criterios jurídicos “universales” y con independencia del campo de fuerzas históricas y sociales en el cual son reivindicadas dichas muertes y desapariciones.

El artículo se interroga sobre los procesos de formalización y objetivación de la categoría víctima del terrorismo de Estado y sobre el espacio de disputas en que

⁶ “Aprueban una indemnización para las víctimas de un ataque montonero” En: Diario La Nación. 30/11/2012.





dichos procesos se inscriben. Si bien la categoría víctima ocupará un lugar central en el presente análisis, el lector no encontrará aquí un posicionamiento respecto del contenido sustantivo que debería tener la misma ni una evaluación sobre la forma correcta de delimitar los derechos de las víctimas y tipificarlos adecuadamente. Estos objetivos tienen un valor indudable, especialmente en el campo de la justicia y en la consolidación del Estado de Derecho. Pero el propósito es otro: mostrar, propositivamente, la productividad de una perspectiva de análisis inspirada en el análisis socio-genético de categorías sociales en la comprensión de las distintas iniciativas de gestión del pasado reciente en la Argentina. Para ello se trazará el derrotero de esta categoría desde el inicio del actual período democrático en 1983, se analizarán los sentidos puestos en juego a lo largo de diversas instancias de consagración y oficialización de la misma y se dará cuenta del lugar que ocupa dicha categoría en el marco de las luchas de clasificación en torno al pasado reciente. ¿Qué sentidos están en juego en la consagración de la categoría víctima del Terrorismo de Estado? ¿Cuáles son los efectos e implicaciones de su oficialización? ¿Qué condiciones hacen posible, en definitiva, las operaciones de traducción de la realidad social y sus conflictos al lenguaje moralmente poderoso de las víctimas⁷?

Para desarrollar esta perspectiva de análisis y mostrar sus posibilidades explicativas describiré algunas instancias a través de las cuales la categoría víctima es reconocida, oficializada, disputada y reelaborada a través del tiempo: los litigios ante los tribunales surgidos de la aplicación de políticas reparatorias a las víctimas y sus

⁷ Algunos de estos interrogantes fueron abordados por mí en trabajos anteriores. A diferencia de aquellos, de corte etnográfico, el presente artículo tiene un sesgo más programático y profundiza en algunas líneas apenas esbozadas entonces. En Vecchioli 2001, se puede encontrar una base empírica más completa en relación al Monumento ya que allí presento una pequeña etnografía sobre el proceso de confección de esta nómina de víctimas y sobre los debates que se desarrollaron en el marco de la Comisión Pro-Monumento. En el presente trabajo, al incluir otros casos, agentes, grupos y procesos, se pone en evidencia de qué manera esta perspectiva —centrada en la comprensión de la lógica de los procesos de clasificación social de las víctimas de terrorismo de Estado— se presenta como especialmente fructífera para el análisis de estos procesos más amplios.



familiares, los debates parlamentarios originados por la sanción de nuevas leyes de reconocimiento de víctimas del terrorismo de Estado y la conformación y exhibición pública de nóminas oficiales de víctimas con fines conmemorativos. Tomando como punto de partida la afirmación de Michel Agier para quien “cada acto de nominación y clasificación es un acto político” (2008: 33, mi traducción) me interesa mostrar con este análisis la necesidad de resituar los estudios sobre derechos humanos y memoria dentro del campo de lo político.

En la literatura especializada, los derechos humanos suelen considerarse como “un conjunto de principios capaces de poner límites a la política desde afuera sin ser ellos mismos políticos”, visión que se superpone “con una posición política implícita y claramente situada en la tradición del liberalismo: los derechos humanos son considerados como derechos naturales surgidos por fuera de la esfera política y, por ende, dotados de la capacidad de imponerle límites a esta esfera (...)” (Guilhot, 2011: 221). Sin embargo, al ser abordados de esta forma, los estudios sobre derechos humanos “corren el riesgo de transformarse, en el mejor de los casos, en una causa consensual que disfraza los clivajes ideológicos y evacua la dimensión política de los problemas y, en el peor de los casos, en una retórica vacía de contenido (...)” (Lockhart: 2002: 5).

Para escapar de esta deriva humanista, que tiende a transformar a los derechos humanos en una moral de buenos sentimientos, es necesario llevar adelante una perspectiva de análisis que los considere como parte del campo político, esto es, como parte de un campo de disputas y controversias. El corolario de esta posición es contundente: los derechos humanos no preexisten a las luchas por imponer una definición legítima de los mismos. En términos de investigador francés Nicolás Guilhot:

“(...) lejos de estar fijado de antemano, el sentido y el contenido de los derechos humanos esboza un espacio semántico trabajosamente elaborado desde su interior por las luchas políticas que tienen por objetivo adquirir la capacidad de imponer una



definición legítima de los derechos humanos y, por ende, de obtener los beneficios simbólicos derivados de la posibilidad de subsumir plausiblemente las políticas de Estado bajo esta etiqueta” (ibídem: 222).

La perspectiva adoptada en este trabajo busca explorar la dimensión política de estas iniciativas de gestión estatal del pasado reciente. De lo que se trata es de comprender sociológicamente las categorías que informan el campo de los derechos humanos, focalizando en el carácter conflictivo y controversial de los conceptos político-legales que conforman este campo y relacionando estas controversias con las luchas entre grupos de actores políticos que compiten entre sí por el uso de los conceptos de los derechos humanos a la hora de legitimar sus propios cursos de acción. Considerar los derechos humanos como un artefacto político posibilita interrogarse sobre los efectos de los procesos de consagración de la categoría víctima del terrorismo de Estado en la reconfiguración actual de las relaciones entre activismo, Estado y memoria.

2) EL CAMPO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LOS DILEMAS SOBRE EL PUNTO DE VISTA NATIVO

Antes de introducirnos en el análisis aquí propuesto, considero importante destacar que el examen de estas distintas instancias en las que la categoría víctima es delimitada, instituida y oficializada en el marco de combates políticos con otras categorías con las cuales compite, no implica, de manera alguna, la intención de equiparar todas las pretensiones de reconocimiento ni, mucho menos, negar el peso de la historia incorporada y objetivada por la categoría víctima del terrorismo de Estado. En el actual contexto de reapertura de los juicios contra los responsables de la represión de Estado, considero fundamental distinguir entre la construcción social de un problema en tanto objeto de análisis académico —como es en este caso la institución de un discurso legítimo sobre las víctimas— y la realidad del problema social evocado en tales discursos, esto es, los crímenes aberrantes cometidos por el Esta-



do entre mediados de los años 70 y 1983, objeto de tratamiento por parte de la justicia. Ambas dimensiones no deben confundirse ya que, de lo contrario, se caería en el riesgo de relativizar y/o banalizar los hechos históricos al reducirlos a puras construcciones intelectuales —un riesgo que imperativamente debe ser eludido a la hora de juzgar, recordar e investigar el pasado.

Es fundamental considerar entonces que el examen sociológicamente comprensivo de los discursos y categorías puestos en acción en la defensa de los derechos humanos, no implica que éstos puedan ser reducidos a simples “juegos del lenguaje” en un mundo de reglas y nociones pensadas como potencialmente equivalentes y relativas, ya que los debates y conflictos mencionados aquí comprometen no sólo visiones antagónicas sobre el pasado sino cuestiones centrales para la vida en común, como es la vigencia del Estado de Derecho. Los esfuerzos sostenidos de familiares, sobrevivientes, abogados, periodistas, académicos y dirigentes políticos comprometidos con las demandas de justicia y memoria han resultado en la producción de un corpus de evidencias incuestionables sobre el accionar terrorista del Estado y sobre la responsabilidad de las Fuerzas Armadas y de los grupos paramilitares en la comisión de todo tipo de crímenes, aberraciones y delitos. Esfuerzos que han culminado hoy con la sanción judicial a los principales responsables de acciones reconocidas, tanto por tribunales nacionales como internacionales, con toda la gravedad que requieren, esto es, como crímenes de genocidio o de lesa humanidad y que han tenido también un enorme impacto en la gestación de un consenso público en torno al pasado político reciente narrado en clave de derechos humanos. El enorme prestigio alcanzado por las organizaciones de defensa de los derechos humanos Argentina y en el exterior ha sido el otro ingrediente central en la consolidación de este consenso y en la institucionalización de una memoria emblemática so-





bre dicho pasado que reafirma los valores de la democracia como condición indispensable para la vida política⁸.

Si estos procesos han sido decisivos en la construcción del Estado de Derecho en la Argentina y tienen, por lo tanto, un valor social y político innegable, a la hora de emprender un análisis académico de esos mismos procesos, otras premisas requieren ser activadas, especialmente aquellas que hacen posible trascender la percepción y el conocimiento directo del mundo y desarrollar un punto de vista menos “encantado” de las categorías y las lógicas sociales que organizan al universo social de los derechos humanos. Si esto es válido para toda investigación en el campo de las ciencias sociales, esta vigilancia epistemológica requiere ser extremada en el estudio del activismo en derechos humanos ya que, de lo contrario, se corre el riesgo de reducir el análisis sociológico a una reproducción encantada del punto de vista de aquellos con los cuales nos identificamos política y valorativamente, en este caso, los organismos de derechos humanos, sus dirigentes, militantes, los sobrevivientes y los familiares de las víctimas del terrorismo de Estado.

La necesidad de trascender la percepción y el conocimiento directo del mundo es, justamente, lo que crea la posibilidad de realizar tareas de descripción impensadas y de agudizar la imaginación teórica para poder dar cuenta de hechos que no necesariamente se ajustan a la percepción inmediata del mundo social. En este sentido, la toma de conciencia de las condiciones de producción de la verdad histórica no supone ni banalizar la búsqueda de la verdad ni hacer equiparables las demandas de otros actores y grupos interesados que también aspiran a legitimar sus criterios de verdad respecto del pasado político reciente. Supone, sí, llevar adelante responsablemente una serie de operaciones teóricas, metodológicas y empíricas que la

⁸ Sobre el impacto de la creación de la CONADEP en la elaboración de esta memoria emblemática ver el excelente trabajo de E. Crenzel (2006). Para una reflexión más amplia sobre el proceso de gestación de este consenso desde los inicios de la democracia ver H. Vezzetti (2002).



adopción de un punto de vista sociológico impone al investigador y de las cuales resulta que el conocimiento producido por éste difiera necesariamente del producido por los nativos.

Objetivar este campo de investigación es una tarea extremadamente difícil en la Argentina dado que para muchos argentinos la reivindicación de la memoria de los desaparecidos es parte de una lucha política por revelar la verdad histórica del terrorismo de Estado y de un compromiso moral con la memoria de las víctimas y con la memoria acerca de las responsabilidades de sus victimarios y el imperativo de juzgarlos. En el caso particular de los investigadores en ciencias sociales, muchos de ellos se definen a sí mismos como víctimas, integran asociaciones de derechos humanos y reivindican la memoria de sus compañeros de militancia. En este marco, la adjudicación de tal condición para aquellos que ya no están presentes se proclama como un “hecho” incuestionable y autoevidente y la categoría víctima se vuelve expresión del universo moral que informa las vidas de estos agentes y que involucra un compromiso afectivo, moral y político tan fuerte que parecen resistir a cualquier problematización.

La fuerza de estos imperativos morales se evidencia, por ejemplo, en la enorme profusión de investigaciones sobre las asociaciones de familiares de las víctimas y la casi inexistencia de investigaciones que centren su atención en las asociaciones integradas por abogados como el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), o fundadas en la religión como principio de reclutamiento, como es el caso del Servicio de Paz y Justicia (Serpaj) o el Movimiento Ecuménico por los Derechos Humanos (MEDH). Esta indiferencia se convierte en tabú a la hora de investigar las asociaciones que defienden la “memoria” de los militares o de las llamadas “víctimas de la subversión”, es decir, de aquellos agentes que no comparten el punto de vista hegemónico sobre el pasado reciente. La ausencia de esta temática en el campo académico local habla de las limitaciones a la hora de desarrollar una perspectiva sociológicamente comprensiva de este universo de agentes y representaciones y de





la (más o menos tácita) sospecha o acusación de complicidad que recae sobre el investigador que aspira a analizarlos⁹.

Son estas condiciones también las que explican que mucha de la literatura académica y de divulgación producida sobre los temas de memoria y justicia se caracterice por traducir a un lenguaje académico el discurso de los propios activistas y dirigentes comprometidos con el movimiento por los derechos humanos, produciendo en el lector una rápida empatía con el punto de vista del autor, encantado a su vez, con el punto de vista de los activistas de esta causa. Este es particularmente el caso de la literatura sobre memoria, hoy hegemónica a la hora de pensar pasados traumáticos, tanto en los países centrales como en relación a las dictaduras del cono Sur. En el contexto local, esta naturalización se hace explícita al verificarse una notable coincidencia entre la forma en que es pensado el problema por los actores (la necesidad de la memoria, la imposibilidad del olvido, la importancia del testimonio, etc.) y el problema tal como es pensado por el investigador, comenzando por la propia categoría “memoria”, simultáneamente categoría nativa y experta. Esta superposición facilita el contrabando continuo de problemas estatales y militantes al campo académico y su conversión directa en programas de investigación. En esta línea de reflexión, el historiador Luis Alberto Romero señala con precisión:

“La cuestión de la memoria constituye un campo amplio, de contornos imprecisos, donde las cuestiones cívicas y las académicas se confunden mucho más fácilmente que en otros terrenos y donde, sobre todo, las evidencias del saber riguroso son permanentemente confrontadas con las convicciones (...) En términos generales, y con algunas excepciones, esos trabajos están sometidos a una doble tensión. Por un lado, suelen buscar una confirmación por la vía de la investigación de opiniones

⁹ Entre la exigua literatura que aspira a desarrollar una perspectiva sociológicamente comprensiva de estos actores se destaca el trabajo de V. Salvi (2009) sobre la construcción de la figura de “víctima del terrorismo”, y el de M. Badaró (2009) sobre la formación militar. Ambos, además, han hecho trabajo etnográfico entre familiares y militares que reivindican dicha figura, sin implicar ello que el interés por comprender estos procesos sociales equivalga a una adscripción de los investigadores al mundo valorativo de los actores que estudian.





fundadas en convicciones políticas y ciudadanas. Se trata de un terreno dominado por el “tono elevado” y la corrección política. Por otro, muchos trabajos parecen limitarse a la confirmación, en un caso específico, de los modelos de análisis y hasta de las conclusiones desarrolladas con referencia a otros contextos y situaciones por aquellos que constituyen sus referencias teóricas” (2007: 74)

Estas lógicas hacen que el desarrollo de una perspectiva distanciada del punto de vista de los propios activistas de la causa, de los juristas de quienes dependen los procesos contra los represores o de los funcionarios públicos comprometidos en la preservación de la memoria y la defensa de los derechos humanos requiera de un importante y cuidadoso trabajo de reflexión y de explicitación de los supuestos que guían el análisis, al situarse tan próximo a los límites de lo decible en torno a dicha causa.

La explicitación de la existencia de distintas categorías posibles para narrar el pasado político reciente y los enfrentamientos y debates en torno a las políticas reparatorias o la conformación de una nómina de víctimas es parte de una apuesta analítica que aspira a mostrar la productividad de una perspectiva no naturalizada del universo social de los derechos humanos y por asumir los riesgos que supone sortear uno de los mayores desafíos que se presentan al investigador: el de ser pensado por su propio objeto de investigación. Aun cuando, los resultados de esta perspectiva puedan ir “en contra de ideales y creencias emocionalmente satisfactorios y tenidos en muy alta consideración” (Elias, 2002:52) y entrar en tensión con el discurso que se ha consagrado públicamente sobre la causa por los derechos humanos¹⁰.

¹⁰ Vale la pena destacar que, como advierte Gatti (2011), esta es una experiencia que comprende también a los “nativos”, esto es, a los propios familiares de las víctimas, algunos de los cuales han construido una actitud de distancia respecto de las narrativas consagradas sobre el pasado reciente y la figura de la víctima. En su trabajo, Gatti recorre distintos casos que ilustran el contraste entre la retórica trágica y dura de los militantes de las asociaciones de Madres y Abuelas de Plaza de Mayo y el uso de la parodia como género para construir una perspectiva diferente sobre la propia historia personal y la historia reciente de la Argentina. Entre estos casos se destacan los de la directora de cine Albertina Carri y el escritor Félix Bruzzone (y podríamos agregar a Mariana Eva Pérez con su trabajo “Diario de una princesa montonera”). Agradezco a uno de los evaluadores de este artículo el



La actualidad de los combates políticos y simbólicos que se desarrollan en nuestro país explica la delicada trama en que se inserta este análisis y justifica la extensa explicitación del punto de vista desarrollado en este artículo, al plantearse el complejo desafío de recorrer un verdadero campo minado.

3) TAXONOMÍAS DEL DERECHO

La capacidad de “hacer existir” a los desaparecidos y asesinados en tanto “víctimas” se instituyó en la Argentina sobre la base de cuatro tipos de acciones específicas llevadas adelante por el Estado: “investigar” el plan sistemático de represión y “juzgar” a sus responsables, “reparar” sus consecuencias y “recordar” a sus víctimas¹¹. Todas estas acciones supusieron transformar la tradicional consigna de límites relativamente flexibles, móviles y relativamente imprecisos en reclamo por “los 30.000 desaparecidos” en una nómina detallada de casos conteniendo la identidad de cada una de las víctimas. A través de estos procesos, la historia política de los años 70 comenzó a ser inscripta dentro de una narrativa jurídica y memorial: es la comisión de un delito por parte del Estado lo que revela la existencia social de las “víctimas” y es deber del Estado reparar estos hechos, recordarlos y transmitirlos a las nuevas generaciones.

Dada su excepcionalidad, la figura “desaparecido” reivindicada por las asociaciones de derechos humanos no tenía existencia jurídica en 1983, al inicio del actual período democrático. Al punto que las condenas que se aplicaron en el marco del juicio civil que condenó penalmente a los responsables de las tres primeras juntas

señalamiento de este punto que permite relativizar la dicotomía activistas/académicos que se desliza en mi argumentación. Sin dudas, este punto requeriría de mi parte una reflexión más elaborada en un futuro trabajo.

¹¹ Para un detalle de los debates parlamentarios que condujeron a la creación del Monumento ver Vecchioli, 2012. Para un detalle del proceso de conformación de la nómina exhibida en el Monumento ver Vecchioli, 2001. Para una descripción detallada de las políticas reparatorias desde el inicio de la democracia en 1983 desde el punto de vista del derecho ver Gumbre, 2004





militares de gobierno, lo hicieron en base a las figuras de secuestro, privación ilegítima de la libertad y homicidio¹². En función de esta ausencia, los desaparecidos eran equiparados a las figuras de “ausente por presunción de fallecimiento” (Ley 14.394) a los fines civiles, una figura “emocionalmente resistida” por los familiares ya que los obligaba al “absurdo” de dar por fallecido a quien es un desaparecido. La ley 23.466/86 reconoce por primera vez la categoría desaparición forzada de personas para dar cuenta de la situación en la que se encontraban aquellos que “hubieran sido privados de su libertad y el hecho fuese seguido por la desaparición de la víctima o si ésta hubiere sido alojada en lugares clandestinos de detención o privada bajo cualquier otra forma de derecho a la jurisdicción”¹³.

Diez años después de iniciada la democracia, la ley 24.321/94 retoma la ley 23.466/86 y crea la figura “ausente por desaparición forzada” aplicable a toda persona que “... hubiera desaparecido involuntariamente del lugar de su domicilio o residencia sin que se tengan noticias de su paradero”. Desde el punto de vista de la entonces Subsecretaría de Derechos Humanos de la Nación, esta ley hacía posible “... llamar a las cosas por su nombre y no enmascarar bajo amplias figuras jurídicas a los desaparecidos”¹⁴. Desde el punto de vista de los autores de la ley, sus ventajas se comprenden en tanto la figura jurídica de ausente por desaparición forzada se vuelve “idéntica” a su definición social dado que ahora se reconoce no sólo la figura del desaparecido sino también el contexto político que dio origen a su desaparición. La ley prevé también la posibilidad de recaratular los expedientes judiciales iniciados con anterioridad de modo que los “ausentes por presunción de fallecimiento” puedan

¹² A partir del golpe de Estado del 24/03/1976 se sucedieron en el poder una serie de gobiernos tripartitos (“Juntas”) conformados por un representante de cada una de las fuerzas armadas, entre los cuales se designaba al presidente a cargo del ejecutivo. En 1985 se inició en los tribunales civiles el juicio oral que condenó a los integrantes de esas tres primeras juntas. Las condenas iban desde reclusión perpetua de dos de los máximos responsables de la represión, como Videla y Massera, a la absolución de algunos de los imputados.

¹³ Artículo 1º ley 23.466/84. En: Diario Sesiones. Cámara de Senadores. 30/10/1984:4226.

¹⁴ “Política Reparatoria”, en *Queselea*. Revista de la Subsecretaría de DDHH de la Nación Nº.5. 1998.



pasar a ser reconocidos oficialmente como “ausentes por desaparición forzada” (ibídem). Pocos meses después, ese mismo año fue sancionada una nueva ley, la 24.411/94, que preveía un resarcimiento económico a los desaparecidos y extendía este beneficio a “los fallecidos como consecuencia del accionar de las Fuerzas Armadas, de seguridad o de cualquier grupo paramilitar con anterioridad al 10 de diciembre de 1983”¹⁵.

Con estos requisitos y mediante estos procedimientos fueron creándose las condiciones jurídicas que definieron oficialmente a un desaparecido y a un asesinado como víctima del terrorismo de Estado. A partir de estos sucesivos actos de institución, se instituyeron también un conjunto amplio de especificaciones “técnicas” con base a las cuales la condición de víctima debió ser probada y demostrada “fehacientemente” (denuncias penales, certificaciones, declaraciones de testigos, etc.) y verificada luego por las agencias estatales correspondientes (informes policiales, dictámenes ministeriales, etc.), nuevos dispositivos burocráticos (registros de víctimas, certificaciones, etc.) fueron instituidos así como también se conformó un conjunto de agentes especializados en la gestión de estos derechos (secretarías, programas, causas, tribunales, estudios jurídicos especializados, etc.).

Como resultado de todos estos actos de reconocimiento oficial y estatal, quienes serán reconocidos como víctimas del terrorismo de Estado serán sólo aquellos desaparecidos que cumplan las especificaciones de la ley, fundamentalmente, la denuncia hecha ante las agencias estatales autorizadas y por parte de los agentes autorizados a hacerlo, sus familiares. La condición de víctima, en definitiva, será el resultado de establecer una relación jurídica entre un sujeto y dicha categoría, siendo que los desaparecidos que adquirirán existencia social serán únicamente quienes

¹⁵ Fecha que corresponde al inicio del actual período democrático. Artículo 1, inciso 1, punto c de la reglamentación de la Ley 24.411. Boletín Oficial. 03/01/1995.





se ajusten a los requisitos especificados por las leyes y los agentes encargados de implementarlas.

Estos actos de institución no estuvieron exentos de conflictos. Las implicaciones de estas disposiciones en la delimitación de nuevas fronteras sociales —con el consecuente desconocimiento de otros actores sociales no comprendidos dentro de los límites de la categoría víctima— se puso en evidencia en los sucesivos reclamos de ampliación del contenido de dicha categoría llevados adelante, principalmente, por los familiares de las víctimas. Un caso paradigmático es el de Rodolfo Ortega Peña, diputado nacional y abogado defensor de presos políticos asesinado en 1975 por grupos paramilitares durante un gobierno constitucional. Sus familiares se presentaron ante la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación a fin de reclamar el reconocimiento del carácter de víctima de su padre¹⁶. Esta pretensión derivó en “largas batallas judiciales” en las cuales intervinieron las máximas autoridades nacionales del poder ejecutivo, del poder judicial y legislativo. La Subsecretaría de Derechos Humanos, que hasta 1998 había reconocido el beneficio a la indemnización para aquellos casos de asesinados o desaparecidos producidos durante la dictadura (1976-1983), inicialmente dictó un dictamen positivo al pedido. Este dictamen fue rechazado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior de la Nación, de quien dependía entonces la Subsecretaría, sosteniendo que si se reconocía dicha demanda “¡...podrían venir los familiares de Dorrego a reclamar una indemnización...!”¹⁷ y que la ley contemplaba en su espíritu una reparación a las víctimas de

¹⁶ Lo hicieron apelando a la ley 24.411/94 que reconoce como víctima tanto a quienes están en situación de “desaparición forzada” como “... a toda persona que hubiese fallecido como consecuencia del accionar de las Fuerzas Armadas, de seguridad, o de cualquier grupo paramilitar con anterioridad al 10/12/83” que es la fecha de inicio del actual período democrático.

¹⁷ “Acotan subsidios por desaparecidos”. Diario *La Nación*. 11/05/98. Dorrego fue un político y militar argentino fusilado en 1898 por orden de Lavalle en el marco de los conflictos internos entre unitarios y federales.





la última dictadura con exclusividad. Ante esta negativa, los hijos del diputado asesinado iniciaron un juicio contra el Estado.

Durante el tiempo que duró el proceso judicial, se desarrolló también una intensa disputa política: algunos de los legisladores que habían apoyado la ley de reparación intervinieron situando los argumentos fuera del campo de lo jurídico, argumentando que era políticamente inadmisibles "...reconocer que hubo terrorismo de Estado durante un gobierno peronista..."¹⁸. Por el contrario, otros legisladores peronistas y no peronistas bregaban por una aplicación de la ley "amplia, generosa y sin restricciones" que posibilitara la inclusión de otras muertes y asesinatos de la historia argentina bajo la condición oficial de "víctima". Finalmente, la Procuración del Tesoro Nacional resolvió favorablemente el caso estableciendo que "las normas reparatorias en aplicación deben ser interpretadas en cuanto integrantes de un sistema creado por el Estado Nacional destinado a reparar ciertas consecuencias de determinados sucesos ocurridos en nuestra historia reciente [lo que significa que] la determinación en cada caso concreto respecto de si corresponde el beneficio de la ley 24.411 se establece de acuerdo a las circunstancias del caso debidamente acreditadas"¹⁹. Frente a este dictamen, el Ministerio firmó la resolución que otorgó el beneficio sin dejar de señalar que hacía falta "una nueva ley que subsane la ambigüedad de la 24.411"²⁰.

Este caso sirvió como precedente para más de cien del mismo tipo que esperaban su resolución. A partir de entonces, la Secretaría de Derechos Humanos estableció la exigencia de "corroborar si [el caso] está vinculado con el sistema general de los hechos materia de conocimiento de la Causa 13 y que coincide con la meto-

¹⁸ Senador por el peronismo Jorge Yoma. "Indemnizarán a los Ortega Peña". Diario *La Nación*. 24/6/98.

¹⁹ Boletín de la Subsecretaría de Derechos Humanos. Énfasis mío. La Procuraduría de la Nación es un organismo dependiente del poder ejecutivo nacional que asesora y representa al Estado en los juicios en su contra. Nótese el tipo de imprecisiones y elipsis utilizadas en este dictamen.

²⁰ "Indemnizarán a los Ortega Peña". Diario *La Nación*. 24/06/98.



dología empleada por las Fuerzas Armadas o de seguridad ordenada a partir del 24.03.76, o en su defecto haya sido ejecutada por una organización paramilitar”²¹, para aquellos casos anteriores al golpe de Estado del 24 de marzo de 1976. Mediante esta operación, la categoría “víctima del terrorismo de Estado” resultó reelaborada, pasando a tener existencia dentro de un gobierno democrático, como es el que corresponde al de Isabel Perón (1974-1976). A través de estas leyes y políticas reparatorias, cada vez más actores quedan incluidos en un relato del conflictivo pasado reciente narrado en clave humanitaria.

Estos combates revelan con precisión el carácter socialmente construido de estas taxonomías jurídicas, como se pone en evidencia también en la negativa de reconocimiento oficial a otras pretensiones de legitimidad, caso de los autodenominados “familiares” de “las víctimas de la subversión”, una categoría reivindicada por individuos y grupos que se movilizan con el propósito de obtener el reconocimiento público y oficial del carácter de víctima de aquellos civiles o militares que murieron como resultado de acciones armadas de agrupaciones de la izquierda revolucionaria en el marco de lo que denominan “la lucha contra la subversión” (1975 y 1983)²². Dichos grupos también se presentaron a reclamar el beneficio reparatorio otorgado por el Estado justificando su demanda bajo el argumento de que las “bandas arma-

²¹ Resolución de la Secretaría de Derechos Humanos y Sociales en el expediente “Ortega Peña, Rodolfo s/ solicitud Ley 24.41. Citada en Guembe, op.cit. Por “Causa 13” se entiende el juicio contra los comandantes en jefe de las juntas militares llevado adelante por la Cámara Federal en lo Penal en 1985.

²² Agrupados en asociaciones como Argentinos por la Memoria Completa, Familiares y Víctimas del Terrorismo en Argentina y el Centro de Estudios Legales sobre el Terrorismo y sus Víctimas fundan sus pretensiones de reconocimiento oficial los decretos firmados en 1975 por la presidenta constitucional Isabel Perón que disponían la intervención de las Fuerzas Armadas en la “Ejecución de operaciones militares y de seguridad necesarias para eliminar la subversión” en todo el territorio nacional (Decretos N°. 261/75 — 2770/75 — 2771/75). Entre sus reivindicaciones, proponen también la creación de un Monumento a los Caídos sosteniendo que “debemos respetar a nuestros muertos en un plano de igualdad, sin discriminaciones” a fin de contribuir a la “unión nacional”. En: Dictamen de Minoría. Artículo 10. Pág. 19. Versión Taquigráfica. Sesión 18 /03/1998. Sanción de la Ley de creación del Monumento a las Víctimas del Terrorismo de Estado. Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires. Para un análisis de estas organizaciones ver Salvi, 2009.



das” de las organizaciones de la izquierda funcionaron como grupos paramilitares durante el gobierno democrático y que, por lo tanto, quienes resultaron muertos en el marco de esos conflictos deben ser reconocidos como víctimas del terrorismo de Estado²³. Ante los primeros reclamos, la entonces Subsecretaria de Derechos Humanos de la Nación, Diana Conti evaluó que “la indemnización se la debían pedir a quienes creen que son los asesinos de sus familiares”²⁴. La negativa de la Secretaría de Derechos Humanos a equiparar ambas situaciones muestra justamente cómo los dictámenes, las leyes y las políticas de gestión del pasado reflejan un estado de relaciones de fuerza en donde —hasta el momento— sólo las víctimas del terrorismo de Estado han logrado ser reconocidos oficialmente como víctimas.

En este marco, las taxonomías del derecho se convierten en verdaderas arenas de disputa por el reconocimiento y las diversas pretensiones de legitimidad de la categoría víctima son expresión de la existencia de puntos de vista en conflicto sobre el pasado reciente. En la acción social, los sentidos de estas categorías son puestos en riesgo al ser activadas por actores y grupos con intereses contrapuestos, como lo testimonia el proceso de sanción de algunas leyes reparatorias. La demora de dos años en la sanción de la ley 23.466 (presentada y debatida en 1984 y sancionada en 1986) revela la magnitud de algunas de estas disputas. El entonces senador Fernando de la Rúa sostuvo entonces la necesidad de elaborar una ley que contemplara a “todas las víctimas de la violencia incluyendo a quienes sufrieron ataques subversivos” por cuanto “la concordia nacional precisa asumir todos los dolores padecidos”²⁵. Los sentidos de la categoría víctima se ponen nuevamente en juego

²³ Estas disputas no son nuevas. Su génesis puede ser reconocida en el propio contexto de los años 70s. El trabajo de S. Carassai reconstruye la reivindicación de las llamadas víctimas de la subversión desde el período anterior al golpe de Estado de 1976 por distintos sectores de la sociedad. Estos enfrentamientos se reactivaron luego en los inicios de la democracia en 1983 con la publicación del informe *Nunca Más* y la realización del Juicio a las Juntas. Ver Carassai, 2010 y Crenzel, op.cit.

²⁴ “Piden reivindicar la memoria militar”. En: Diario *La Nación*. 29/06/00.

²⁵ Diario de Sesiones. Cámara de Senadores. 30/09/1984: 2628. De La Rúa fue luego presidente de la nación entre 1999-2001.





con la media sanción lograda en la cámara de diputados de la nación por aquellos que impulsan una ley de reparación económica a los familiares de las víctimas del ataque al Regimiento de Infantería de Monte N° 29 “Coronel Ignacio Warnes” de Formosa producido en 1975 por grupos armados de izquierda durante un gobierno democrático. Este proyecto de ley tiene como cualidad distintiva el hecho de que sus autores son dos legisladores del partido gobernante, el Frente para la Victoria, y del principal partido de la oposición, la Unión Cívica Radical, Díaz Roig y Buryaile respectivamente. El proyecto logró su aprobación en el recinto y fue votado por legisladores del oficialismo, tanto por aquellos que tuvieron una amplia participación en la militancia política de los años 70 y se identifican públicamente como compañeros de las víctimas del terrorismo de Estado como por legisladores más jóvenes que pertenecen a las filas de “La Cámpora”, una agrupación oficialista que integra en sus filas a varios familiares de desaparecidos y que pertenecen a la agrupación Hijos e Hijas por la Identidad y la Justicia, contra el Olvido y el Silencio (H.I.J.O.S)²⁶.

Este proyecto de ley logró su aprobación con el voto de 135 diputados sobre un total de 257, a condición de que se retiraran los fundamentos del mismo, donde se caracterizaba a las víctimas como “valientes formoseños [que] entregaron sus vidas en defensa de las instituciones, de la democracia y de las autoridades legalmente constituidas” y al ataque armado como el hecho que había precipitado el golpe de Estado de 1976. Mencionaba también que mientras los muertos de la agrupación Montoneros ya había cobrado una indemnización, los familiares de los conscriptos todavía no habían sido reparados por el Estado. Aún con el retiro de los fundamentos, varios diputados oficialistas que, a su vez, son familiares de víctimas del terrorismo de Estado, notoriamente el diputado Remo Carlotto, hijo de la fundadora de Abuelas de Plaza de Mayo, Estela de Carlotto, se opusieron explícitamente al

²⁶ Sobre la Agrupación La Cámpora que integra el oficialista Frente para la Victoria, ver Vázquez y Vommaro, 2012.



proyecto apoyado por sus pares de bancada mientras que otros se abstuvieron. La agrupación de familiares de desaparecidos H.I.J.O.S., a la que pertenecen varios de estos legisladores, expuso en un comunicado su rechazo a la ley entendiendo que “demonizando a los desaparecidos... pretende igualar el accionar de las organizaciones armadas con el plan sistemático de terror, persecución y exterminio implementado desde el Estado, poniendo en pie de igualdad el ataque a un regimiento con los más aberrantes delitos que ha sufrido nuestro pueblo”²⁷.

Pocos años antes, en el año 2007, la inauguración en la Ciudad de Buenos Aires del Monumento en homenaje a las Víctimas del Terrorismo de Estado, fue otra instancia donde estos conflictos en torno a las categorías para narrar el pasado se continuaron, en los mismos términos presentes en la sanción de la ley sobre las víctimas de Formosa: reiteradamente se señaló la manera en que el Monumento provoca “el olvido sobre las víctimas de la subversión” y equipara a “víctimas” con “guerrilleros” muertos en ataques a cuarteles militares o en tiroteos con la policía, sin tener en cuenta que varios de ellos derramaron sangre en los gobiernos democráticos²⁸. La complejidad de esta nómina se advierte cuando se reconoce que, junto a los nombres de figuras emblemáticas en la denuncia de la represión del Estado como el periodista Rodolfo Walsh, de familiares desaparecidos que fueron ellos mismos desaparecidos por la dictadura, como Azucena Villaflor, fundadora de Madres de Plaza de Mayo, de legisladores nacionales como Ortega Peña, de la iglesia católica como el padre Carlos Mugica y de quienes hoy son oficialmente designados co-

²⁷ Comunicado de Hijos por la Identidad, la Justicia y contra el Olvido y el Silencio (H.I.J.O. S) sobre Formosa. En Agencia Paco Urondo. www.agenciapacourondo.com.ar. 07/12/2012.

²⁸ Ceferino Reato. “Perón y Cámpora, terroristas de Estado según el memorial bendecido por los K” En: Diario *Perfil.com*. www.diarioperfil.com.ar/edimp/0235/articulo.php?art=5786&ed=0235#sigue. En otra nota publicada en el diario *La Nueva Provincia* por Agustín Laje Arrigoni, se reclama que “el citado monumento, que pretende ser un aporte a la memoria, la verdad y la justicia, limitará el recuerdo a quienes ellos denominan ‘víctimas del terrorismo de Estado’, apartando una vez más de la memoria oficial a las víctimas del terrorismo marxista, sistemáticamente discriminadas”. En “Nace un Monumento al terror”. 2007. <http://www.tsunamipolitico.com/terror803.htm>.





mo víctimas de ejecución sumaria, se encuentran también los nombres de figuras decididamente alineadas con el proyecto de la dictadura militar y el combate al “terrorismo apátrida”²⁹. En el recinto de la cámara de diputados de la nación otro proyecto aguarda su tratamiento parlamentario. Se trata de un proyecto de ley que aspira a otorgar una indemnización a las “personas fallecidas o con lesiones graves por el accionar de grupos terrorista subversivos en el período 1960-1989”³⁰.

Como se advierte en este trabajo, más allá de la existencia de un consenso básico sobre las nociones de víctima y derechos humanos, las fronteras de estas nociones son debatidas, reformuladas y cuestionadas en la Argentina contemporánea, impugnando su grado de universalidad y sus límites. Diferentes actores y grupos disputan su legitimidad a través de la producción de una verdad, cuya imposición no es más que una de las existencias posibles del grupo (víctimas, mártires, héroes, compañeros, etc.). En este contexto, las leyes de reparación, la nómina exhibida en un monumento suponen la institución de una frontera entre las víctimas y otras categorías que no alcanzaron el mismo éxito social como son las categorías

²⁹ Como son los casos de Edgardo Sajón, secretario de Prensa y Difusión durante la dictadura de Lanusse, desaparecido en abril de 1977, de Helena Holmberg, una diplomática de carrera desaparecida en Buenos Aires en diciembre de 1978 luego de haber estado al mando del Centro Piloto de París, dependencia de la cancillería que tenía como propósito oficial “restituir una imagen real y positiva” de la Argentina en el exterior, del periodista Rodolfo Jorge Fernández, que había sido convocado para realizar tareas de prensa en dicho centro, secuestrado y desaparecido en agosto de 1977 en Buenos Aires y de Héctor Manuel Hidalgo Solá, dirigente del partido Unión Cívica Radical que era embajador en Venezuela al momento del golpe de Estado y que fue secuestrado en Buenos Aires en julio de 1977 cuando aún se encontraba en funciones. En las trayectorias políticas y personales de estas figuras se destaca su proximidad e, inclusive en algunos casos, su intimidad con las fuerzas armadas y su proyecto político: Fernández era hijo de un suboficial del ejército y Holmberg pertenecía a una familia cuyo hermano Enrique era teniente coronel y su primo, Alejandro Lanusse, fue general de la nación y presidente durante un gobierno de facto.

³⁰ El texto del proyecto enuncia que serán reconocidos como víctimas aquellos que sufrieron “el accionar de las organizaciones: Ejército Guerrillero del Pueblo (EGP), Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP), Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT), Organización Montoneros, Fuerzas Armadas Peronistas (FAP), Fuerzas Armadas Revolucionarias (FAR), Fuerzas Armadas de Liberación (FAL), Movimiento Todos por la Patria (MTD) u otros grupos terroristas de similar carácter, en el lapso comprendido entre 1960-1989”. El proyecto contiene una nómina de 677 casos que deberían ser contemplados por este beneficio. Honorable Cámara de Diputados de la Nación. Expediente 6042-2012. Trámite parlamentario 112 (29/08/2012).



“héroe”, “mártir de la lucha popular” o “víctima del terrorismo”, entre otras. Es preciso entonces asumir que este proceso de oficialización, al tiempo que reconoce y legitima a algunos actores, demandas y principios de visión sobre el pasado reciente de la Argentina, produce el desconocimiento de otras categorías y puntos de vista, entre las que se encuentran algunas categorías próximas, como combatiente, mártir, compañero o héroe de la lucha popular o claramente antagónicas, como víctima del terrorismo.

4) A MODO DE CONCLUSIÓN

En este artículo me propuse mostrar la productividad de una perspectiva de análisis orientada al análisis socio-genético de la categoría víctima del terrorismo de Estado con la intención de aportar a los estudios sobre derechos humanos y memoria al tiempo que servir de inspiración para comprender otros casos empíricos en los que también se verifica la centralidad de la categoría víctima, como son, en el caso Argentino, las movilizaciones de los familiares de las víctimas de la violencia policial (“gatillo fácil”), de los familiares de las víctimas del atentado a la mutual de la colectividad judía Amia (1995) o las víctimas de Cromañón (2004), por citar unos pocos ejemplos locales³¹.

Para ello describí distintas instancias a través de las cuales esta categoría es instituida y oficializada. Siguiendo a Bourdieu, podría afirmarse que, en tanto verdaderos actos de institución, las leyes, su aplicación y la conformación de una nómina de víctimas crean, por medio del nombrar, la realidad que nombran (Bourdieu, 1996). En este contexto, la administración del lenguaje se convierte en un asunto

³¹ Una comparación entre estos casos —que en el sentido común académico aparecen como separados por fronteras inexpugnables— tendría un enorme valor en tanto permitiría comprender las transformaciones en las formas de la actividad política que hacen posible que las víctimas y sus familiares se instituyan en actores políticos centrales de la vida nacional. En esta línea se inscriben y destacan los trabajos de Pita sobre las víctimas de la violencia policial (2010) y Zenobi en relación a las víctimas de Cromañón (2011).





político crucial, de lo que resulta que el léxico moral y jurídico utilizado para narrar el pasado y gestionar las políticas de Estado sobre derechos humanos se compone, esencialmente, de “conceptos de combate”³². Es en este contexto donde el Estado —y los recursos y dispositivos materiales y simbólicos de que dispone— se instituye como un escenario clave para instituir un relato legítimo sobre el pasado y poner límite a estos combates por el reconocimiento.

La socióloga argentina Pilar Calveiro —ella misma una víctima directa del terrorismo de Estado— reconoce con claridad esta condición eminentemente política del campo de los derechos humanos y de las empresas de gestión del pasado reciente al señalar que uno de los sentidos de estos debates es “... fijar cómo y con qué contenidos se hará la reconstrucción del relato histórico, así como establecer qué lugar le cabe a los distintos actores —Fuerzas Armadas, partidos políticos, izquierda tradicional, organizaciones armadas— dentro de él. Se libra una lucha en el ámbito de los relatos para establecer cuáles prevalecerán” (2012: 29).

El colocar el foco del análisis en estas luchas es una herramienta que permite el desplazamiento de la controversia histórica sobre los hechos del pasado a un análisis sociológico de los conflictos entre los diversos grupos comprometidos con su narración, incluyendo a los que tienen en el presente menor grado de legitimidad pública, esto es, aquellos que reivindican la figura “víctima de la subversión”.

Este desplazamiento es posible ya que al tomar como objeto de análisis las operaciones analíticas de construcción de categorías sociales, se pueden sortear las trampas del discurso reificado del derecho y del Estado y poner en evidencia todo el trabajo de imposición de principios de visión y división del mundo social que está

³² Esto explica porqué, al exponer la dimensión política de las categorías aparentemente neutras del derecho, como en este caso, víctima del terrorismo de Estado - el investigador corre el riesgo de quedar preso de las hostilidades que conforman al propio campo de relaciones que pretende describir, y volverse objeto de acusaciones por parte de todos los bandos implicados en el conflicto.



implícito en la conformación de una nómina de un monumento público o una ley de reparación. Se trata de una herramienta de análisis que nos obliga a ver a las nociones que pueblan este universo de relaciones como lo que son, esto es, el resultado de procesos sociales e históricos. Como se señaló anteriormente, la inclusión de los grupos que reivindican la figura “víctima del terrorismo” en el marco del análisis no es efecto de mi adhesión personal a las reivindicaciones de este grupo sino el resultado de reconocer que sus pretensiones al reconocimiento público y oficial inciden en forma decisiva en la estructuración del propio campo.

Desarrollar una perspectiva sociológicamente distanciada del punto de vista interesado de los agentes que intervienen en este campo permite comprender que tanto derechos humanos como víctimas son medios a través de los cuales se disputan conflictos que corresponden al orden de la política. Se trata de un campo en cuyo seno distintos actores luchan por establecer e imponer un punto de vista legítimo y una definición legítima sobre los derechos humanos y sobre el pasado reciente y, al hacerlo, del lugar que ocupan en la escena pública actual. Los conflictos y combates jurídicos ponen en evidencia la manera en que las reinterpretaciones morales del pasado son retraducidas en el seno del espacio político-burocrático mediante la sanción o modificación de estas políticas de reconocimiento.

Las distinciones y especificaciones contenidas en este conjunto de leyes ponen de manifiesto dos cuestiones centrales: por un lado, que la acentuada amplitud de muchas de las definiciones y la extensa ambigüedad de muchas de las imprecisiones contenidas en muchas de estas leyes —como la utilización de la expresión “historia reciente”—, o la indefinición respecto de la fecha a partir de la cual los casos de asesinato son susceptibles de recibir indemnización —“con anterioridad a 1983”—, es lo que crea el espacio necesario para que distintos agentes interesados se movilizan en pos de la inclusión de nuevos casos y situaciones que exceden los límites de la dictadura de 1976-1983 para alcanzar otros períodos dictatoriales y



también democráticos, aproximando, inesperadamente, instancias y órdenes políticos considerados antagónicos.

Este continuo trabajo de reformulación de categorías evidencia la manera en que las taxonomías producidas por el derecho son producto de un trabajo colectivo resultado de la mayor o menor capacidad, competencia o interés de los magistrados y funcionarios del ejecutivo por atenerse más estricta o elásticamente a la ley, como de la capacidad de los abogados patrocinantes y de las familias de las víctimas y las asociaciones civiles que las nuclean para expandir, amplificar o restringir los alcances de las leyes. Como señala Bourdieu, las luchas de clasificación son “luchas por el monopolio de hacer ver y hacer creer, de dar a conocer y hacer reconocer, de imponer una definición legítima de las divisiones del mundo social y, por este medio, de hacer y deshacer los grupos” (Bourdieu, 1980: 65).

En segundo lugar, el análisis de estos dispositivos jurídicos pone en evidencia otra propiedad de este discurso: su capacidad de trazar fronteras entre los grupos y las clases e imponer criterios de inclusión y exclusión. Es por este motivo que las luchas políticas por imponer categorías y delimitar fronteras sociales tendrán como uno de sus escenarios privilegiados el campo jurídico. El derecho tiene justamente esta “fuerza”, la de convertir una forma de narrar el pasado en la visión autorizada acerca de los hechos y poner un límite a las pretensiones de otros grupos por objetivar otras categorías sociales. Por comparación, estas otras interpretaciones del pasado con las cuales compite, pasan a ser evaluadas negativa o peyorativamente o abiertamente impugnadas siendo que, el recurso clave en su descalificación es el constituir interpretaciones políticas. Al ingresar al ámbito judicial, los conflictos políticos son capturados por una lógica y un lenguaje que hace de la pretensión de neutralidad su condición de existencia. La retórica fuertemente neutra, abstracta y en clave humanitaria que domina todas estas intervenciones estatales tiene como eficacia el hecho de hacer aparecer a sus principios y criterios como un resultado necesario de hechos que derivan, no de una apreciación subjetiva o de un punto de





vista interesado sino de una realidad objetiva y, por lo tanto, que está fuera de toda controversia. Como sostiene el texto de una de estas leyes, la reparación se impone como “un acto de justicia” ya que “...es función legislativa normar sobre la realidad sin entrar... en su evaluación política ni histórica”³³. Mediante este tipo de operaciones y dispositivos, el pasado político reciente en clave de derecho es colocado en un plano que trasciende los intereses particulares de los grupos para situarse por fuera de la política. Es esta condición la que permite hacer existir a las víctimas del Terrorismo de Estado.

5) BIBLIOGRAFÍA

- Agier, Michel. 2008. *Managing the Undesirables*, Cambridge, Polity Press.
- Badaró, Máximo. 2009. *Militares o ciudadanos. La formación de los oficiales del Ejército Argentino*, Buenos Aires, Ed. Prometeo.
- Bourdieu, Pierre. 1996 (1982). “Os Ritos de Instituição”. *A Economia das Trocas Lingüísticas. O Que Falar Quer Dizer*, Rio de Janeiro, EDUSP.
- Bourdieu, Pierre. 1980. “L’identité et la représentation” *Actes de la Recherche en Sciences Sociales*. Vol. N° 35. Pág. 65. Paris, Francia.
- Calveiro, Pilar. 2012. “La memoria en tanto espacio ético y político” En: Huffschmid y Durán. *Topografías Conflictivas. Memorias, espacios y ciudades en disputa*. Buenos Aires, Trilce Norma. Pág. 21-30.
- Carassai, Sebastián. 2010. “Antes de que anochezca. Derechos Humanos y clases medias en Argentina antes y en los inicios del golpe de Estado de 1976”. *América Latina Hoy*. N°. 54. Pág. 69-96.
- Crenzel, Emilio. 2008. *La historia política del Nunca Más. La memoria de las desapariciones en la Argentina*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores.
- Elias, Norbert. 2002 (1983). *Compromiso y Distanciamiento*, Barcelona, Península.
- Gatti, Gabriel. 2011. “El lenguaje de las víctimas. Silencios (ruidosos) y parodias (serias) para hablar (sin hacerlo) de la desaparición forzada de personas” *Universitas Humanística* N°. 72. Julio-diciembre de 2011. Bogotá. Colombia.

³³ Debate parlamentario. Ley 24. 321 de “Declaración de Ausencia por Desaparición Forzada de Personas” Diario de Sesiones. Cámara de Diputados de la Nación. Páginas 3935-3937.





- Guilhot, Nicolas. 2011. "Limitando la soberanía o produciendo gobermentalidad? Dos modelos de Derechos Humanos en el discurso político de Estados Unidos" *Política. Revista de Ciencia Política*. Instituto de Asuntos Públicos. Universidad de Chile. Vol. 49, 1. Santiago de Chile. Chile. www.revistapolitica.uchile.cl/
- Guembe, María José. 2004. "La experiencia argentina de reparación económica de graves violaciones a los derechos humanos". Disponible en www.cels.org.ar/documentos.
- Lochak, Danièle. 2002. *Les droits de l'homme*, Paris, La Découverte.
- Pita, María Victoria. 2010. *Formas de morir y formas de vivir. El activismo contra la violencia policial*, Buenos Aires, Editores del Puerto/CELS.
- Romero, Luis Alberto. 2007. "La violencia en la historia argentina reciente: un estado de la cuestión". En *Historizar el pasado vivo en América Latina*. Disponible en <http://www.historizarelpasadovivo.cl/es>
- Salvi, Valentina. 2009 "La "Memoria Completa": una retórica del sufrimiento. Ponencia presentada en la XVIII Reunión de Antropología del Mercosur (RAM). Disponible en www.ram2009.unsam.edu.ar/.../GT63-Ponencia%5BSalvi%5D.pdf
- Vázquez, M. y Vommaro, P. 2012. "La fuerza de los jóvenes: aproximaciones a la militancia kirchnerista desde La Cámpora", en Pérez y Natalucci (eds.). *Vamos las bandas. Organizaciones y militancia kirchnerista*, Buenos Aires, Trilce.
- Vecchioli, Virginia. 2001 "Políticas de la Memoria y Formas de Clasificación Social. ¿Quiénes son las 'Víctimas del Terrorismo de Estado' en la Argentina?", en Groppo y Flier (comps), *La Imposibilidad del Olvido. Recorridos de la Memoria en Argentina, Chile y Uruguay*, La Plata, Ed. Al Margen. Argentina. Pág. 83-102.
- Vecchioli, Virginia. 2012. "Derechos humanos y violencia política en la Argentina. Disputas en torno a la memoria del pasado político reciente". *A Contracorriente. Revista de Historia Social y Literatura en América latina*. Vol. 10. N 1, Pág. 249-279.
- Vezzetti, Hugo. 2002. *Pasado y Presente. Guerra, dictadura y sociedad en la Argentina*, Buenos Aires, Siglo XXI.
- Zenobi, Diego. 2011. *Masacre, familia y política: un análisis etnográfico de la lucha de los familiares y sobrevivientes de Cromañón*. Tesis doctoral. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Buenos Aires.



Protocolo para citar este texto: Vecchioli, Virginia, 2013, “Las Víctimas del Terrorismo de Estado y la gestión del pasado reciente en la Argentina”, en *Papeles del CEIC*, vol. 2013/1, nº 90, CEIC (Centro de Estudios sobre la Identidad Colectiva), Universidad del País Vasco, <http://www.identidadcolectiva.es/pdf/90.pdf>.

Fecha de recepción del texto: enero de 2013

Fecha de evaluación del texto: febrero de 2013

Fecha de publicación del texto: marzo de 2013

